

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Diez de noviembre de dos mil veintitrés

RAD: 2023-00201

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 74 del C.G.P., esto, más allá del evidente hecho que el demandante no presentó la demanda con la debida técnica procesal, pero teniendo en cuenta que se trata de demanda sin derecho de postulación presentada por persona natural, es decir; atendiendo la naturaleza del asunto y que el demandante actúa en causa propia. Pero la facultad interpretativa que le asiste al director del proceso y contenida en el artículo 42 del C.G.P. que en lo pertinente indica como poder del juez el de; “..interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto” no puede aplicarse en forma absoluta ya que no es dable que la interpretación legal aludida reemplace aspectos inherentes al fuero interno de la voluntad del demandante, por tanto la demanda deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Tendrá que aclarar si demanda solo a una de las firmantes de la letra adosada como base de acción o a las dos, en el evento que pretenda demandar a ambas obligadas, tendrá que indicar la dirección de notificación de cada una de ellas. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Deberá determinar clasificar y numerar los hechos de la demanda según prevé el numeral 5 íbidem.

**TERCERO:** Deberá aclarar la pretensión de la demanda relativa al cobro de intereses remuneratorios toda vez que de la literalidad de la letra allegada no se advierte pacto en relación a intereses de plazo.

**CUARTO:** Efectuadas las anteriores correcciones, deberá integra la demanda y la subsanación en un solo escrito. Si conociere la dirección física o electrónica de la parte demandada, deberá acreditar el envío que trata el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 41
Hoy 14 NOV 2023 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-